

**INSTRUCCIONES**

**GENERALES**

**PARA**

**LA CONTRATACIÓN**

**“PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE CÓRDOBA, S.L.”**

---

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN .....	4
Artículo 1.- Principios de la Contratación .....	4

### CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES .....	5
Artículo 2.- Órgano de contratación.....	5
Artículo 3.- Mesa de contratación.....	5

### CAPITULO III

CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO .....	5
Artículo 4.- Aptitud para contratar.....	5
Artículo 5.- Prohibiciones de contratar .....	6
Artículo 6.- Solvencia del empresario.....	6
Artículo 7.- Garantías.....	6
Artículo 8.- Procedimientos de contratación .....	6

### CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN .....	7
--------------------------------------	---

#### SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO PARA CONTRATOS MENORES .....	7
Artículo 9.- Contratos Menores .....	7

#### SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO ABIERTO .....	7
Artículo 10.- Delimitación.....	7
Artículo 11.- Pliegos que han de regir la licitación.....	7
Artículo 12.- Publicidad y plazo de presentación de ofertas .....	8
Artículo 13.- Propositiones .....	9
Artículo 14.- Valoración de las ofertas .....	9
Artículo 15.- Adjudicación.....	9

#### SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO .....	9
Artículo 16.- Procedimiento negociado.....	10
Artículo 17.- Concurrencia .....	10
No obstante lo previsto en el apartado (i) anterior, no será necesaria la elaboración de pliego en los procedimientos de cuantía inferior a 50.000 €. .....	10
Artículo 18.- Tramitación.....	10
Artículo 19.- Procedimiento negociado sin publicidad .....	10

#### SECCIÓN IV

OTROS PROCEDIMIENTOS .....	11
Artículo 20.- Otros procedimientos.....	11
CAPITULO V	
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	11
Artículo 21.- Formalización de los contratos.....	11
Artículo 22.- Contenido mínimo del contrato.....	11
CAPITULO VI	
ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES ULTERIORES.....	12
Artículo 23.- Entrada en vigor .....	12
Artículo 24.- Modificaciones ulteriores .....	12

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 1.- Principios de la Contratación**

Con carácter general, a los contratos que celebre la Sociedad les serán de aplicación los siguientes principios:

- a) **Publicidad**: para asegurar el cumplimiento de este principio, la Sociedad contará con su perfil de contratante. El acceso al perfil de contratante de la entidad se realizará a través de la página web: [www.rabanales21.com](http://www.rabanales21.com)

En el perfil de contratante se insertará la información relativa a las licitaciones que lleve a cabo la Sociedad.

- b) **Concurrencia**: la Sociedad procurará la concurrencia de ofertas en la adjudicación de todos sus contratos, sin perjuicio de aquellos que puedan ser adjudicados directamente de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Instrucciones.
- c) **Transparencia**: con el fin de asegurar la transparencia en la actividad contractual, la Sociedad ajustará su actuación al principio de transparencia. Asimismo, estas Instrucciones se difundirán a través de Internet, en el perfil de contratante de la Sociedad.
- d) **Confidencialidad**: la Sociedad no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

- e) **Igualdad y no discriminación**: todos los licitadores concurrirán a la licitación en condiciones de igualdad y no discriminación.

El órgano de contratación velará porque ningún licitador disponga de información privilegiada que pueda proporcionarle ventajas respecto al resto.

- f) Asimismo, la adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 2.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de la Sociedad y la Dirección General de la misma, para aquellos contratos que entren dentro de los poderes conferidos al efecto en cada momento.

#### **Artículo 3.- Mesa de contratación**

En los procedimientos de adjudicación, a elección del órgano de contratación, podrá constituirse una mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y la elaboración de la propuesta de adjudicación.

La mesa estará integrada por un Presidente, cuatro vocales que determine en cada caso el órgano de contratación y un Secretario, que tendrá voz pero no voto.

El órgano de contratación determinará para cada contrato las personas que han de ocupar los distintos cargos previstos para la mesa de contratación.

En aquellos casos en que no se constituya mesa de contratación, el órgano de contratación designará un órgano gestor del contrato, que desarrollará las funciones previstas para la mesa de contratación en este artículo.

## **CAPITULO III**

### **CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

#### **Artículo 4.- Aptitud para contratar**

Sólo podrán contratar con la Sociedad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará a través de los medios dispuestos en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)..

#### **Artículo 5.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar con la Sociedad las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

#### **Artículo 6.- Solvencia del empresario**

Para celebrar contratos con la Sociedad, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto al respecto en el TRLCSP. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los términos y condiciones previstas por el TRLCSP, cuando así se determine en los pliegos por el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica exigidos al empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

El órgano de contratación determinará en cada caso los medios a través de los cuales hayan de acreditarse los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, de entre los medios previstos en los artículos 75 a 79.bis del TRLCSP.

#### **Artículo 7.- Garantías**

La Sociedad podrá exigir la prestación de una garantía provisional a los licitadores para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía definitiva y/o complementaria, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías, la forma en que deben presentarse, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán fijados por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características de cada contratación.

#### **Artículo 8.- Procedimientos de contratación**

Para las contrataciones de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (contratos menores), se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 9 de las presentes Instrucciones.

Para el resto de contrataciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, con carácter general, la Sociedad seguirá los procedimientos abierto y negociado regulados, respectivamente, en las Secciones II y III del Capítulo IV de las presentes Instrucciones, a su elección, dependiendo de las circunstancias de cada contrato, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otros procedimientos regulados en el TRLCSP en los supuestos y condiciones previstos en la misma, que se contempla en el artículo 20 de las presentes Instrucciones.

## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

#### **SECCIÓN I**

#### **PROCEDIMIENTO PARA CONTRATOS MENORES**

##### **Artículo 9.- Contratos Menores**

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en este artículo.

En estos casos, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores definidos en el presente artículo, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

#### **SECCIÓN II**

#### **PROCEDIMIENTO ABIERTO**

##### **Artículo 10.- Delimitación**

En el procedimiento abierto todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

##### **Artículo 11.- Pliegos que han de regir la licitación**

Para la adjudicación de los contratos a través de procedimiento abierto, será necesaria la elaboración y aprobación por el órgano de contratación de un pliego en el que se recojan las siguientes menciones:

- (i) características básicas del contrato;

- (ii) régimen de admisión de variantes;
- (iii) modalidades de recepción de las ofertas;
- (iv) criterios de adjudicación;
- (v) requisitos de capacidad para contratar y de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que deberán ser acreditados por los licitadores;
- (vi) garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario;
- (vii) estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato;
- (viii) en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, y
- (ix) todas aquellas otras menciones que el órgano de contratación considere necesarios y adecuados para cada contrato en particular.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

#### **Artículo 12.- Publicidad y plazo de presentación de ofertas**

El órgano de contratación debe redactar y publicar un anuncio de convocatoria de licitación en el perfil de contratante de la Sociedad, sin perjuicio del resto de medios de difusión, que en cada caso el referido órgano estime oportuno utilizar.

El anuncio de la licitación habrá de contener al menos las siguientes menciones:

- (i) identificación de la entidad contratante;
- (ii) objeto del contrato y cuantía del mismo;
- (iii) fecha máxima para presentar ofertas;
- (iv) lugar de presentación de las ofertas, y
- (v) obtención de la documentación e información adicional.

El plazo para la confección y presentación de las ofertas se adecuará a las características de cada licitación, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Como regla general, no será inferior a 15 días naturales desde la publicación del anuncio de la licitación.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, podrá reducir dicho plazo, cuando atendidas las circunstancias de cada contratación, resulte necesario acelerar la adjudicación por razones de interés público.

En los supuestos de emergencia previstos en el artículo 113 del TRLCSP se estará a lo prevenido en el mismo.

### **Artículo 13.- Propositiones**

Las proposiciones de las empresas deben ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera en los términos establecidos en los pliegos del contrato.

No se admitirán proposiciones fuera del plazo máximo indicado en el pliego para la recepción de las mismas.

### **Artículo 14.- Valoración de las ofertas**

Una vez agotado el plazo para presentar ofertas, el órgano gestor del contrato, o en caso de que se constituya, la mesa de contratación, debe proceder a la apertura de las proposiciones, comprobando que se cumplen los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en los pliegos y, posteriormente, debe proceder a la valoración de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

El órgano gestor del contrato, o en su caso, la mesa de contratación, podrá requerir la colaboración de técnicos especialistas para la valoración de las ofertas, en atención a las circunstancias y complejidad del contrato, así como solicitar cuantas aclaraciones sean precisas a los licitadores.

En base a la valoración efectuada y a la puntuación obtenida por cada proposición, el órgano gestor del contrato, o en su caso, la mesa de contratación formulará una propuesta de adjudicación que elevará al órgano de contratación correspondiente.

En caso de que ningún oferente cumpla los requisitos mínimos para la adjudicación, podrá proponerse la declaración de licitación desierta.

### **Artículo 15.- Adjudicación**

El órgano de contratación aprobará, si lo estima conveniente, la propuesta de adjudicación elevada por el órgano gestor o la mesa de contratación.

Una vez aprobada la adjudicación por el órgano de contratación, esta circunstancia será publicada en el perfil de contratante de la entidad y notificada al adjudicatario, debiendo procederse posteriormente a la firma del contrato de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de las presentes Instrucciones.

## **SECCIÓN III**

### **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

### **Artículo 16.- Procedimiento negociado**

En la adjudicación de contratos a través de procedimiento negociado serán de aplicación las disposiciones anteriormente previstas para el procedimiento abierto, con las especialidades que se señalan en la presente sección.

### **Artículo 17.- Concurrencia**

Adicionalmente al anuncio de la convocatoria de licitación que se publicará en el perfil de contratante, la Sociedad promoverá la concurrencia a través de invitaciones a participar a los empresarios y profesionales que considere oportuno en cada caso, en base a las circunstancias y al objeto del contrato.

Las invitaciones a participar que se cursen, contendrán al menos la siguiente información:

- (i) los pliegos y documentación complementaria que hayan de regir el contrato;
- (ii) la fecha límite de recepción de las proposiciones;
- (iii) la dirección a la cual deben ser remitidas las proposiciones; y
- (iv) una referencia al anuncio del contrato previamente publicado.

No obstante lo previsto en el apartado (i) anterior, no será necesaria la elaboración de pliego en los procedimientos de cuantía inferior a 50.000 €.

### **Artículo 18.- Tramitación**

En los pliegos del contrato se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La Sociedad negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado, para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

### **Artículo 19.- Procedimiento negociado sin publicidad**

La Sociedad podrá prescindir del requisito de la publicidad en el procedimiento negociado siempre que el valor del contrato sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a

60.000 euros, cuando se trate de otros servicios, así como en aquellos otros supuestos contemplados en el TRLCSP para las Administraciones Públicas.

En estos casos, la concurrencia se asegurará solicitando ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

No obstante lo anterior, si se publicará en el perfil de contratante la adjudicación del contrato.

#### **SECCIÓN IV**

#### **OTROS PROCEDIMIENTOS**

##### **Artículo 20.- Otros procedimientos**

La Sociedad podrá adjudicar sus contratos a través de procedimiento restringido, diálogo competitivo, subasta electrónica y cuantos otros procedimientos se prevean en la TRLCSP, en los supuestos y condiciones previstos en la misma.

#### **CAPITULO V**

#### **FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

##### **Artículo 21.- Formalización de los contratos.**

Una vez adjudicadas las contrataciones que lleve a cabo la Sociedad, deberá formalizarse el correspondiente contrato, excepto en las contrataciones de contratos menores, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones con Hacienda, la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y de cuantos requisitos y condiciones haya fijado el órgano de contratación en cada caso.

##### **Artículo 22.- Contenido mínimo del contrato.**

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Sociedad deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- (i) la identificación de las partes;
- (ii) la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato;
- (iii) la definición del objeto del contrato;
- (iv) una referencia a la legislación aplicable al contrato;
- (v) la enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error

manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos;

- (vi) el precio cierto, o el modo de determinarlo;
- (vii) la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas;
- (viii) las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones;
- (ix) las condiciones de pago;
- (x) los supuestos en que procede la resolución;
- (xi) La indicación de que el gasto ha sido aprobado.
- (xii) la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

## **CAPITULO VI**

### **ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES ULTERIORES**

#### **Artículo 23.- Entrada en vigor**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Órgano de Administración de la Sociedad y su publicación en el perfil del contratante.

#### **Artículo 24.- Modificaciones ulteriores**

Las presentes Instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificaciones, adiciones, aclaraciones o adaptaciones a nuevas circunstancias de la sociedad, previo el oportuno acuerdo del órgano de Administración de la misma.

Instrucciones Generales de Contratación de la Sociedad aprobadas por el Consejo de  
Administración

\*\*\*